

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 291-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 JUL 2015

VISTO: El Expediente Administrativo N° 44265-2014 (principal) y el Informe N° 195- 2015/GRP – 490100 de fecha 10 de julio del 2015, sobre declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N° 223-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual modifica la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, y la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: "Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento";



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 212 establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°223-2015-GRP-GRSFLPR de fecha 17 de junio del 2015, se resuelve **APROBAR** la solicitud de los administrados **CARLOS EDUARDO CÁLAMO BLANCO**, identificado con N° 08188066, de estado civil casado, bajo régimen de separación de patrimonios inscrito en la Partida N° 13188924 del Registro de Inscripción Personal de la Oficina Registral Lima; **ANGEL FERNANDO CASTRO LIENDO** identificado con N° 07274615, de estado civil casado con **ALINA MARIELLA BARBARAN CARDENAS DE CASTRO** identificada con N° 07274577; **JORGE JESUS ORTIZ FAUCHEUX** identificado con N° 00411266, de estado civil casado con **ANA MARIA OLAECHEA MATTO** identificada con N° 00430843; **APROBAR** el proyecto productivo **FORESTAL** presentado por los administrados, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector Chalacalá Baja, distrito Querecotillo, provincia Sullana, departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **6.6468 Hás.** y con perímetro de **1365.02 ml.**, ubicado en sector Chalacalá Baja, distrito Querecotillo, provincia Sullana, departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTIDOS MIL OCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES(S/. 22,008. 22); OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado;

Que, mediante informe N°195-2015/GRP-490100 de fecha 13 de julio del 2015, se ha determinado de la evaluación del expediente administrativo, que la Resolución Gerencial Regional N° 223-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de junio del 2015, fue notificada a los administrados, con fecha 22 de junio del 2015, mediante acta de notificación N°668-2015/GRP, de folios 170; publicada en la Municipalidad Provincial de Sullana, conforme a la Constancia de Conformidad de Publicación de Extracto de la Resolución de fecha 13 de julio del 2015 suscrita entre los representantes de la Gerencia y de la Municipalidad Provincial de Sullana, de folios 174 al 177; asimismo, se publicó en el área de atención al ciudadano de la Gerencia, conforme se señala en el informe N°64-2015/GRP-BEGA de fecha 13 de julio del 2015, de folios 172 y 173, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo, contra la Resolución Gerencial y no habiéndose interpuesto recurso alguno, procede declarar su firmeza;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N°223-2015-GRP-GRSFLPR de fecha 17 de junio del 2015, que resuelve **APROBAR** la solicitud de los administrados **CARLOS EDUARDO CÁLAMO BLANCO**, identificado con N° 08188066, de estado civil casado, bajo régimen de separación de patrimonios inscrito en la Partida N° 13188924 del Registro de Inscripción Personal de la Oficina Registral Lima; **ANGEL FERNANDO CASTRO LIENDO** identificado con N° 07274615, de estado civil casado con **ALINA MARIELLA BARBARAN CARDENAS DE CASTRO** identificada con N° 07274577; **JORGE JESUS ORTIZ FAUCHEUX** identificado con N° 00411266, de estado civil casado con **ANA MARIA OLAECHEA MATTO** identificada con N° 00430843; **APROBAR** el proyecto productivo **FORESTAL** presentado por los administrados, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector Chalacalá Baja, distrito Querecotillo, provincia Sullana, departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **6.6468 Hás.** y con perímetro de **1365.02 ml.**, ubicado en sector Chalacalá Baja, distrito Querecotillo, provincia Sullana, departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTIDOS MIL OCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,008. 22)**; **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se requiera a los administrados para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles abonen el valor del terreno de **VEINTIDOS MIL OCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 22,008. 22)** y suscriban el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

